

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 419

Borruel Capitán, Basilio

Sariñena

1944 - 1946



4 días

1

JUNTA INSTRUCTORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS S A R I N S N A S

23382 J

Expediente no 2480 de La Audiencia.

y no 419 del Juzgado.

Donde.

Bartolomé Borrás capitán

Vicario.

Santander

XX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2.480

419

1

2

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Basilio Berxuel Capitán, vecino de Sariñena.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Marzo de 1944

Juan Luis Duitale



Sr. Juez de Instrucción de Sariñena.

Don JOAQUIN BERNARDO ASO

Secretario de la causa núm. 4118 del año 1940, de la que es

Juez Militar el TREINTE DE INGENIEROS Don JOSE ARIZTEGUI HUESA

CERTIFICÓ: Que en la citada Causa seguida contra **BASILIO BOBEUEL CAPITAN** natural de **Sarifiena** y vecino de **Sarifiena** hijo de **Francisco** y de **Nicolasa** de **Treinta y un** años de edad, de estado **soltero** de profesión **albañil** con instrucción, y a los folios **383, 384, 385, 392 y 393** aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de **Huesca** a **27** de **Abril**

de Mil novecientos cuarenta y tres se declaran hechos probados: Que el procesado **BASILIO BOBEUEL CAPITAN** natural y vecino de **Sarifiena**, hijo de **Francisco** y de **Nicolasa** soltero de 27 años, albañil, con instrucción y sin antecedentes penales, es de ideología de izquierdas, perteneciendo a la U.G.T., desde antes del Movimiento y votando al frente Popular; con posterioridad a aquel presta servicios de guardias armados en controles de carreteras y en la cárcel; toma parte en la detención de los hermanos **Mariano** y **Joaquín Blasco** que no tuvo transcendencia alguna, manifestando el testigo **Benjamín Cortés** que cuando estuvo detenido por los rojos en el pueblo el encartado se comportaba muy bien, transmitiéndole recados de sus familiares; el 9 de Octubre de 1936 ingresa por movilización en el Ejército Rojo estando en distinto frentes siendo hecho prisionero en el de **Vicálvaro**.

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo: Que debemos condenar y condenamos al procesado **BASILIO BOFFUEL** CAPITAN a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA** de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta, como autor responsable del delito de auxilio a la Rebelión sin circunstancias modificativas, le servira de abono la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa. En cuantó a responsabilidad civil se le exigira la correspondiente segun la Ley de 9 de Febrero de 1939. -- **OTROSI**: El Consejo de Guerra a la vista de los anexos a la Orden de 25 de Mayo de 1940 se honra en proponer a la Superioridad la bonificación de la pena impuesta por la de **OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR** con las accesorias mismas ante dichas por estar comprendido en el grupo 5º de dichas normas. -- Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, dictamos y firmamos. -- **JULIO FERNANDEZ**. -- **ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**. -- **JUSTO APABICIO PUIG**. -- **SATURNINO URRIEL**. -- **JULIAN GUILLEN RIBEIRA**. --

Con fecha veintinueve de Mayo de 1943 el

Auditor de Guerra de la 5ª R.V. dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha Doce de Junio de 1943 el

Capitán General de la 5ª Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria. quedándole computada la pena por la de **OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR** y accesorias de suspensión de todo cargo.
 A folio aparece liquidación de condena, en y del derecho de sufragio durante la condena, los siguientes términos.

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de OCHO AÑOS DE P.M.	<u>7</u>	<u>11</u>	<u>30</u>
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día <u>8</u> de <u>Mayo</u> de <u>1943</u> hasta el día <u>12</u> de <u>Junio</u> de <u>1943</u> , tiempo que le sirve de abono.	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>26</u>
Le queda por cumplir.	<u>3</u>	<u>10</u>	<u>4</u>

Dejará extinguida la condena Trece de Abril de mil no seientos cuarenta y siete

Y para que conste, expido el presente testimonio en Huesca a Trece de Octubre de Mil no seientos cuarenta y tres

EL SECRETARIO.

V.º B.º
EL JEFE MILITAR.

José Arístegui



Joaquín Bernabé

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Perla Verdaguer

4 3

Sariñena a treinta y cuatro de Noviembre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Fernando Urrain Urbey

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco de Paula Verdaguer~~ Juez de Instrucción [de este Partido, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sariñena*

[Handwritten signature]

100109-210892 288

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instrucción núm. 1

5
2

Rollo núm. 23884

Responsable

Basilio Bonuel Capitán
(Al contestar cite a la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESIMIENTO PROVISORIAL, fecha 20-9-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de May de 1946
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de *[Handwritten signature]*



